

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DOS MIL
VEINTITRÉS.

El señor **RUBÉN DARIO ARBOLEDA GÓMEZ**, obrando en nombre propio, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE MEDELLÍN-EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN- ESP.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **RUBÉN DARIO ARBOLEDA GOMEZ**, en contra de **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE MEDELLÍN- EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE MEDELLÍN-EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN- ESP.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de

derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por la accionada, respuesta de fondo, completa y coherente frente a la solicitud de suspensión de libranzas, acuerdos y descuentos por embargos del actor, remitida por correo electrónico certificado el 23 de agosto de 2023 al notificacionesjudicialesepm@epm.com.co, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.- ADMITIR al Doctor SEBASTIAN ZULUAGA ROJO como coadyuvante de la parte accionante en el presente proceso de tutela, en los términos que lo consagra el Art. 13 Decreto 2191 de 1991.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.